

Expediente: 82/21

Carátula: LEZCANO RAFAEL OMAR C/ COMPLEJO ALIMENTICIO SALVADOR S.A Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27106867947 - LEZCANO, RAFAEL OMAR-ACTOR

27322017311 - COMPLEJO ALIMENTICIO SALVADOR S.A., -DEMANDADO

20255413997 - LEFEBVRE, PABLO-PERITO

90000000000 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-DEMANDADO

20296398986 - ARCOS, GERMAN FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 82/21



H20920609188

JUICIO: LEZCANO RAFAEL OMAR c/ COMPLEJO ALIMENTICIO SALVADOR S.A Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 82/21.LES

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver recurso de aclaratoria incoado por los letrados María Gabriela Argota y German Federico Arcos, por derecho propio en contra de la sentencia de fecha 30/07/2025, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 05/08/2025 la Dra. María Gabriela Argota, por derecho propio, habiendo tomado conocimiento de la Sentencia de fecha 30/07/2025 considera que la misma no es clara en torno a la regulación de honorarios ya que debió precisar concretamente cada uno de los incidentes u oposiciones y, a partir de ello, efectuar la correspondiente regulación de honorarios. Refiere que la resolución establece, de manera genérica, sus honorarios en la suma de \$512.154,48. Indica que en el CPA3 hay 2 sentencias (de fecha 12/05/22 y del 18/11/22) con imposiciones de costas diferentes (una a cargo del actor y otra a cargo de los demandados). En CPA4 solo intervino el Dr. Arcos en la Oposición pero no ella. Pide se precise si la regulación de honorarios corresponde por todas las actuaciones desplegadas.

En 05/08/2025 el Dr. German Federico Arcos, por derecho propio, habiendo tomado conocimiento de la Sentencia de fecha 30/07/2025 considera que la Sentencia no es clara en torno a la regulación de Honorarios ya que debió precisar concretamente cada uno de los incidentes u oposiciones y, a partir de ello, efectuar la correspondiente regulación de Honorarios. Refiere que la resolución establece, de manera genérica, sus honorarios en la suma de \$512.154,48. Indica que en el CPA3 hay 2 sentencias (de fecha 12/05/22 y del 18/11/22) con imposiciones de costas diferentes (una a cargo del actor y otra a cargo de los demandados). En CPA4 solo intervino él en la Oposición pero no la Dra. Argota. Pide se precise si la regulación de honorarios corresponde por todas las

actuaciones desplegadas.

En 06/10/2025 la Dra. María Alicia Gonzalez Mestre contesta la vista de la aclaratoria y solicita se rechace el recurso interpuesto en razón de que los recurrentes pretenden que se aclare si la suma regulada se refiere a todos los incidentes en los mencionados cuadernos de prueba y de ser así, solicitan que se regulen en forma independiente sus intervenciones en los incidentes. Los recurrentes requieren, a través de esta “aclaratoria”, que se modifique lo sustancial de la Sentencia de fecha 30/07/2025, objeto que no es propio de aclaración sino del recurso de apelación.

Que en fecha 16/10/2025 se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver la aclaratoria planteada.

El recurso cumple con los recaudos de tiempo y forma prescriptos por el art. 118 del C.P.L. por lo que corresponde entrar en su tratamiento.

Analizando la cuestión tenemos que en fecha 30/07/2025 se dictó sentencia a través de la que se regulan los honorarios de los profesionales intervenientes por su actuación en cuadernos de prueba N° 1, 2, 3 y 4.

Conforme criterio jurisprudencial unánime el Recurso de Aclaratoria no podrá modificar criterios y determinaciones sustanciales expresas, sino definir lo que está oscuro, salvar omisiones y errores materiales.

Nuestro Máximo Tribunal de la provincia ha establecido “...La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 277 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). La aclaración de concepto oscuro supone que el juzgador no ha expuesto con claridad su voluntad en el dispositivo sentencial y, en consecuencia, que los destinatarios del mismo no logran interpretar su cometido. Se trata, en esta hipótesis, de deficiencias puramente lexicográficas, terminológicas o idiomáticas que influyen en la expresión de la voluntad del juez, que por esos déficits resulta poco clara (cfr. Hitters J.C., "Técnica de los recursos ordinarios", Editorial Platense, 1988, pág. 200).

Desde esta perspectiva, el pedido de la parte recurrente en este punto constituye materia del recurso intentado, pues sólo refiere a omisiones que contiene el fallo, por lo que es materia del recurso de aclaratoria deducido.

Con relación a las cuestiones sobre las que se solicita aclaración, debo destacar que las hipótesis que refiere el art. 119 del C.P.L. se encuentran configuradas.

Asimismo y tratándose de una omisión por error involuntario del juzgado que debió aclarar que el importe regulado es por cada uno de los incidentes donde los letrados de la parte actora, demandada y codemandada tuvieron participación, a saber:

Dr. German Federico Arcos se le reguló la suma de \$512.154,48 por sus actuaciones en cada uno de los incidentes en que tuvo intervención (CPA N°1, 2, 3 y 4) lo que arroja un total de \$2.048.617,92;

Dra. María Gabriela Argota se le reguló la suma de \$512.154,48 por sus actuaciones en cada uno de los incidentes en que tuvo intervención (CPA N°1, 2, 3) lo que arroja un total de \$1.536.463,44;

Dra. María Alicia Gonzalez Mestre se le reguló la suma de \$256.077,24 por sus actuaciones en cada uno de los incidentes en que tuvo intervención (CPA N°1, 2, 3 y 4) lo que arroja un total de \$1.024.308,96.

Dándose los supuestos del art. 119 y cc. del CPL, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria impetrado, debiéndose aclarar la sentencia del 30/07/2025 en los considerandos y la parte resolutiva punto II, que quedará redactada de la siguiente manera: II) REGULAR los honorarios correspondientes por su actuación profesional en los cuadernos de pruebas del actor para:

Letrado German Federico Arcos la suma total de \$2.048.617,92 (pesos dos millones cuarenta y ocho mil seiscientos diecisiete con 92/100). Compuesta de la siguiente manera:

CPA N°1 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100),

CPA N°2 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100),

CPA N°3 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100) y

CPA N° 4 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100).

Letrada Maria Gabriela Argota la suma total de \$1.536.463,44 (pesos un millón quinientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 44/100). Compuesta de la siguiente manera:

CPA N°1 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100),

CPA N°2 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100),

CPA N°3 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100) y

Letrada María Alicia Gonzalez Mestre la suma total de \$1.024.308,96 (pesos un millón veinticuatro mil trescientos ocho con 96/100). Compuesta de la siguiente manera:

CPA N°1 la suma de \$256.077,24 (pesos doscientos cincuenta y seis mil setenta y siete con 24/100),

CPA N°2 la suma de \$256.077,24 (pesos doscientos cincuenta y seis mil setenta y siete con 24/100),

CPA N°3 la suma de \$256.077,24 (pesos doscientos cincuenta y seis mil setenta y siete con 24/100) y

CPA N° 4 la suma de \$256.077,24 (pesos doscientos cincuenta y seis mil setenta y siete con 24/100), por lo meritado. Y así lo declaro.

Costas: corresponde eximir a las partes del pago de las mismas por tratarse de un error de éste órgano jurisdiccional (arts. 49 CPL y 105 del CPCyC. supletorio).

Por ello se

RESUELVE

I) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en contra de la sentencia del 30/07/2025, y en consecuencia:

II) Modifíquese los considerandos y la parte resolutiva punto II, que quedará redactado de la siguiente manera: **REGULAR los honorarios correspondientes por su actuación profesional en los cuadernos de pruebas del actor para:**

Letrado German Federico Arcos la suma total de \$2.048.617,92 (pesos dos millones cuarenta y ocho mil seiscientos diecisiete con 92/100). Compuesta de la siguiente manera:

CPA N°1 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100),

CPA N°2 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100),

CPA N°3 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100) y

CPA N° 4 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100).

Letrada Maria Gabriela Argota la suma total de \$1.536.463,44 (pesos un millón quinientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 44/100). Compuesta de la siguiente manera:

CPA N°1 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100),

CPA N°2 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100),

CPA N°3 la suma de \$512.154,48 (pesos quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro con 48/100) y

Letrada María Alicia Gonzalez Mestre la suma total de \$1.024.308,96 (pesos un millón veinticuatro mil trescientos ocho con 96/100). Compuesta de la siguiente manera:

CPA N°1 la suma de \$256.077,24 (pesos doscientos cincuenta y seis mil setenta y siete con 24/100),

CPA N°2 la suma de \$256.077,24 (pesos doscientos cincuenta y seis mil setenta y siete con 24/100),

CPA N°3 la suma de \$256.077,24 (pesos doscientos cincuenta y seis mil setenta y siete con 24/100) y

CPA N° 4 la suma de \$256.077,24 (pesos doscientos cincuenta y seis mil setenta y siete con 24/100), por lo merituado.

III) COSTAS, como se consideran.

IV) HONORARIOS para su oportunidad.

HAGASE SABER.

ANTE MI.*

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.